

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 8 BIS DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. EN MATERIA DE CASAS DE CULTURA.

Diputado presidente, la que suscribe **Maxta Irais González Carrillo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en este Honorable Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartados A, B incisos a) y b) y E numeral 4 y 30 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 13 fracción LXIV, 26, 29 fracción XI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5, 76, 79 fracción VI, 95 fracción II, 96, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este pleno la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por que se adiciona el artículo 8 Bis de la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México**, al tenor de lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El 5 de febrero de 2017; fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México.

El 21 de febrero de 2021 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el decreto por el cual se abroga la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal y se expide la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México.

El artículo 8 “Ciudad Educadora y del Conocimiento”, apartado D, “Derechos Culturales”, de la Constitución Política de la Ciudad de México establece:

Artículo 8

D. Derechos culturales

1. **Toda persona, grupo o comunidad gozan del derecho irrestricto de acceso a la cultura.** El arte y la ciencia son libres y queda prohibida toda forma de censura.

De manera enunciativa y no limitativa, tienen derecho a:

- a) Elegir y que se respete su identidad cultural, en la diversidad de sus modos de expresión;
- b) Conocer y que se respete su propia cultura, como también las culturas que, en su diversidad, constituyen el patrimonio común de la humanidad;
- c) Una formación que contribuya al libre y pleno desarrollo de su identidad cultural;
- d) Acceder al patrimonio cultural que constituye las expresiones de las diferentes culturas;
- e) **Acceder y participar en la vida cultural a través de las actividades que libremente elija y a los espacios públicos para el ejercicio de sus expresiones culturales y artísticas, sin contravenir la reglamentación en la materia;**
- f) Ejercer las propias prácticas culturales y seguir un modo de vida asociado a sus formas tradicionales de conocimiento, organización y representación, siempre y cuando no se opongan a los principios y disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los tratados internacionales y de esta Constitución;
- g) Ejercer en libertad su derecho a emprender proyectos, iniciativas y propuestas culturales y artísticas;
- h) Constituir espacios colectivos, autogestivos, independientes y comunitarios de arte y cultura que contarán con una regulación específica para el fortalecimiento y desarrollo de sus actividades;
- i) **Ejercer la libertad creativa, cultural, artística, de opinión e información;** y

j) Participar, por medios democráticos, en el desarrollo cultural de las comunidades a las que pertenece y en la elaboración, la puesta en práctica y la evaluación de las políticas culturales.

2. Toda persona tiene derecho al acceso a los bienes y servicios que presta el Gobierno de la Ciudad de México en materia de arte y cultura.

3. Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias protegerán los derechos culturales.

Asimismo, favorecerán la promoción y el estímulo al desarrollo de la cultura y las artes. Los derechos culturales podrán ampliarse conforme a la ley en la materia que además establecerá los mecanismos y modalidades para su exigibilidad.

4. Toda persona y colectividad podrá, en el marco de la gobernanza democrática, tomar iniciativas para velar por el respeto de los derechos culturales y desarrollar modos de concertación y participación.

5. El patrimonio cultural, material e inmaterial, de las comunidades, grupos y personas de la Ciudad de México es de interés y utilidad pública, por lo que el Gobierno de la Ciudad garantizará su protección, conservación, investigación y difusión.

6. El Gobierno de la Ciudad otorgará estímulos fiscales para el apoyo y fomento de la creación y difusión del arte y cultura.

7. Los grupos y comunidades culturales gozarán del derecho de ser reconocidos en la sociedad.

Por su parte el artículo 17 de la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México, en su fracción X, señala que le corresponde a la Secretaría de Cultura: **“Promover ante las Secretarías de Obras y Servicios y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, la ampliación de infraestructura y la**

construcción de espacios públicos bajo su jurisdicción, con usos y destinos para el desarrollo de actividades culturales y artísticas...”.

Por otro lado, el creador de las “Casas de la Cultura” fue André Malraux, como ministro de cultura de Francia y es así que el 24 de julio de 1961 se inauguró la primera casa de la cultura en ese país, en la ciudad de La Havre.

Es así como el objetivo de esta propuesta fue hacer llegar la cultura a la población menos favorecida, de tal manera que un proceso en el cual se descentralizó la política cultural.

Ya en México, fue en Guadalajara en dónde surgió la primera casa de cultura y lo hizo el gestor cultural Miguel Álvarez Acosta, quien fungía como director general del INBA. Este ilustre personaje comenzó a crear inmuebles destinados a la creación artística y desarrollo cultural de México.

ARGUMENTOS

Ninguna entidad federativa del país cuenta con una normatividad específica acerca de la materia y la labor de las casas de cultura y lo que existe, resulta muy genérica y ambigua, de hecho, sus facultades están reguladas, únicamente, en manuales administrativos o lineamientos generales; mismos que son expedidos por los gobiernos locales o municipales y no por el poder legislativo.

Aunque es sabido que en las casas de cultura se realizan talleres artísticos, cursos diversos, exhibición de todas las manifestaciones del arte, desarrollo de la cultura en general y demás formas en las que se busca garantizar el derecho humano de

acceso a la cultura a todas las personas, tal como lo establece la Constitución Federal en su artículo 4 y, a su vez, en diversos tratados internacionales suscritos y ratificados por México, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

En cuanto a la ciudad de México, existen 267 casas o centros de cultura, entre las que destacan:¹

- Casa de Cultura José María Velasco
- Casa de Cultura Jesús Reyes Heróles
- Casa de Cultura Estrella José Martí
- Casa de Cultura Siete Barrios
- Casa de Cultura Fuego Nuevo

Por otro lado una nota del periódico la Jornada, titulada “Casas de cultura, entre el abandono y la oferta limitada”, señala que: “En la sede cultural de Zacahuitzco, ubicada en la calle Valdivia 87, alcaldía Benito Juárez...antes de la emergencia sanitaria se impartían clases de ballet, yoga, guitarra y existía un club de la tercera edad...”.²

También se señala que: “...en el inmueble que ocupa la casa de la cultura Amalia Solórzano Cárdenas, localizada en Playa Icacos 40, colonia Barrio Santiago Sur, en Iztacalco, donde actualmente hay dos promotores que imparten talleres de danza folklórica y nutrición, de dos horas cada uno y de manera gratuita, con un máximo de 10 personas...”.

¹ https://sic.cultura.gob.mx/lista.php?table=centro_cultural&estado_id=9&municipio_id=-1

² <https://www.jornada.com.mx/notas/2021/06/19/capital/casas-de-cultura-entre-el-abandono-y-la-oferta-limitada/>

Es un hecho que la ciudad de México es la entidad donde convergen el mayor número de expresiones culturales, de todo tipo y características, al mismo tiempo es donde existen el mayor número de espacios culturales a lo largo de las 16 demarcaciones.

Son espacios donde conviven personas de todo estrato social, de diversas edades y gustos culturales, que igual utilizan los espacios para tomar clases, para cantar, para bailar, tocar instrumentos o simplemente para intercambiar experiencias y gustos artísticos y culturales.

Por lo que la presente iniciativa busca especificar las funciones las casas de cultura como se puede observar en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>	<p>LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 1 a 8...</p> <p>Artículo 8 Bis. - Las casas de cultura proporcionarán talleres artísticos y culturales, y permitirán que todas y todos los artistas y creadores culturales tengan acceso a sus instalaciones de manera gratuita para exponer sus obras e ideas y para que a las y los habitantes de la Ciudad de México se les pueda hacer llegar, de forma no onerosa, servicios artísticos y culturales de calidad.</p> <p>Artículo 9 a 48...</p>



De tal manera que, en la presente iniciativa se propone adicionar el artículo 8 Bis para establecer que **“las casas de cultura proporcionarán talleres artísticos y culturales, y permitirán que todas y todos los artistas y creadores culturales tengan acceso a sus instalaciones de manera gratuita para exponer sus obras e ideas y para que a las y los habitantes de la Ciudad de México se les pueda hacer llegar, de forma no onerosa, servicios artísticos y culturales de calidad”**.

FUNDAMENTO LEGAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 4o...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

. “Artículo 8

Ciudad educadora y del conocimiento

A. a la C...

D. Derechos culturales

1. Toda persona, grupo o comunidad gozan del derecho irrestricto de acceso a la cultura. El arte y la ciencia son libres y queda prohibida toda forma de censura. De manera enunciativa y no limitativa, tienen derecho a:

a) Elegir y que se respete su identidad cultural, en la diversidad de sus modos de expresión;

b) Conocer y que se respete su propia cultura, como también las culturas que, en su diversidad, constituyen el patrimonio común de la humanidad;

c) Una formación que contribuya al libre y pleno desarrollo de su identidad cultural;

d) Acceder al patrimonio cultural que constituye las expresiones de las diferentes culturas;

e) Acceder y participar en la vida cultural a través de las actividades que libremente elija y a los espacios públicos para el ejercicio de sus expresiones culturales y artísticas, sin contravenir la reglamentación en la materia;

f) Ejercer las propias prácticas culturales y seguir un modo de vida asociado a sus formas tradicionales de conocimiento, organización y representación, siempre y cuando no se opongan a los principios y disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los tratados internacionales y de esta Constitución;

g) Ejercer en libertad su derecho a emprender proyectos, iniciativas y propuestas culturales y artísticas;

h) Constituir espacios colectivos, autogestivos, independientes y comunitarios de arte y cultura que contarán con una regulación específica para el fortalecimiento y desarrollo de sus actividades;

i) Ejercer la libertad creativa, cultural, artística, de opinión e información; y



II LEGISLATURA



j) Participar, por medios democráticos, en el desarrollo cultural de las comunidades a las que pertenece y en la elaboración, la puesta en práctica y la evaluación de las políticas culturales.

2. Toda persona tiene derecho al acceso a los bienes y servicios que presta el Gobierno de la Ciudad de México en materia de arte y cultura.

3. Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias protegerán los derechos culturales.

Asimismo, favorecerán la promoción y el estímulo al desarrollo de la cultura y las artes. Los derechos culturales podrán ampliarse conforme a la ley en la materia que además establecerá los mecanismos y modalidades para su exigibilidad.

4. Toda persona y colectividad podrá, en el marco de la gobernanza democrática, tomar iniciativas para velar por el respeto de los derechos culturales y desarrollar modos de concertación y participación.

5. El patrimonio cultural, material e inmaterial, de las comunidades, grupos y personas de la Ciudad de México es de interés y utilidad pública, por lo que el Gobierno de la Ciudad garantizará su protección, conservación, investigación y difusión.

6. El Gobierno de la Ciudad otorgará estímulos fiscales para el apoyo y fomento de la creación y difusión del arte y cultura.

7. Los grupos y comunidades culturales gozarán del derecho de ser reconocidos en la sociedad.

E..."

Artículo 17

1...

2...

3. Las políticas sociales y económicas se concebirán de forma integrada y tendrán como propósito el respeto, protección, promoción y realización de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para el bienestar de la población y la prosperidad de la ciudad, de acuerdo a los principios de interdependencia e indivisibilidad".

LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 16. Corresponde a la Jefatura de Gobierno:

- I...
- II...
- III...
- IV. a VI...

Artículo 17. Corresponde a la Secretaría de Cultura:

- I. a IV...
- V. **Realizar las acciones necesarias para promover, preservar, catalogar, divulgar y fomentar las diversas manifestaciones y expresiones culturales y artísticas en la Ciudad;**
- VI. a XIII...
- XIV...
- XV a XXV...

Por lo anteriormente expuesto, se presenta la siguiente **Iniciativa de decreto por la que se adiciona el artículo 8 Bis de la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México**, para quedar de la siguiente manera:

DECRETO

ÚNICO: Se adiciona el artículo 8 Bis de la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera:

LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 1 a 8...

Artículo 8 Bis. - Las Casas de Cultura proporcionarán talleres artísticos y culturales, y permitirán que todas y todos los artistas y creadores culturales



tengan acceso a sus instalaciones de manera gratuita para exponer sus obras e ideas y para que a las y los habitantes de la Ciudad de México se les pueda hacer llegar, de forma no onerosa, servicios artísticos y culturales de calidad.

Artículo 9 a 48...

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

DADO EN LA CIUDAD DE MEXICO EL DÍA 21 DE ABRIL DE 2022.

ATENTAMENTE

DIP. MAXTA IRAIS GONZÁLEZ CARRILLO